



ANEXO II

PERMISO DE USO AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / OBISPADO DE SAN JUSTO

Entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, que en adelante se denominará "**AABE**", representada en este acto por su Presidente, Doctor Ramón María LANÚS, con domicilio legal en la Avenida Ramos Mejía N° 1302, 3° piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y por la otra parte, el OBISPADO DE SAN JUSTO, en adelante el "**OBISPADO**", representado en este acto por su Obispo Monseñor Eduardo Horacio GARCÍA, con domicilio en la calle Doctor Ignacio Arieta 3065, de la Localidad de SAN JUSTO, Partido de LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES (y en su conjunto "**LAS PARTES**"), convienen celebrar el presente PERMISO DE USO, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. La "**AABE**" otorga al "**OBISPADO**" a partir del día de la fecha, en los términos del artículo 8 inciso 21 del Decreto N° 1.382/12 y el artículo 22 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, el uso precario de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado entre las calles Cátulo Castillo, El Agutí, Avenida Intendente Esteban Crovara y Ferrocarril Belgrano, Partido de LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al CIE



0600035681/1, identificado catastralmente como Partido 70, Circunscripción 07, Sección K, Fracción 4, y que cuenta con una superficie de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (21.784,72 m²), según se detalla en el croquis PLANO-2017-34268788-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA: Destino. El Permiso tiene por objeto destinar el inmueble a un Centro Integrador Comunitario.

TERCERA: Delimitación definitiva. La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el "OBISPADO" y presentada ante la "AABE" en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la resolución aprobatoria del presente permiso de uso, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose la "AABE", en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

CUARTA: Placa Identificatoria. Inmueble del Estado Nacional. En el acceso principal del predio el "OBISPADO" deberá colocar una (1) placa identificadora, conforme las especificaciones del IF-2018- 03777788 -APN-DGP#AABE que como



ANEXO II, forma parte integrante del presente instrumento.

QUINTA: Proyecto y Ejecución de Obra. El “**OBISPADO**” deberá presentar, en caso de necesitar realizar obras compatibles con las finalidades autorizadas en la CLÁUSULA SEGUNDA –en un plazo máximo de TREINTA (30) días para su revisión y análisis por la “**AABE**” y en forma previa al inicio de las obras- la siguiente documentación técnica relativa al proyecto que llevará a cabo: planos de la obra a ejecutarse –debiendo ajustarse el proyecto a la superficie cedida por medio del presente-, memoria descriptiva; presupuesto y plan de trabajo suscripto por un profesional matriculado- consignando allí las distintas etapas, en caso de corresponder. El plazo para la ejecución total de las obras será determinado por la “**AABE**” en función del proyecto de obra a ejecutarse. Queda expresamente prohibido al “**OBISPADO**” realizar en el inmueble otras construcciones fijas de carácter permanente que las que expresamente se autoricen.

SEXTA: Estado de uso. El “**OBISPADO**”, recibe de plena conformidad el inmueble mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA, en el estado de uso y ocupación en que se encuentra y que ambas partes declaran conocer y aceptar, aviniéndose al cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la normativa vigente.

SÉPTIMA: Gastos, permisos y habilitaciones. Serán a cargo del “**OBISPADO**”, durante la vigencia del presente Permiso los gastos relacionados con el mantenimiento del inmueble cedido y el pago de la totalidad de las tasas, impuestos



y contribuciones que graven los mismos, debiendo acreditar dichos pagos en cada vencimiento y/o cada vez que la **"AABE"** lo requiera. Queda a exclusiva cuenta y cargo del **"OBISPADO"** la gestión, obtención y observancia de los permisos previos y futuros que sean necesarios para la habilitación, permanencia y en general para regular el desarrollo de las actividades comprendidas en el destino a otorgar al inmueble. Los servicios de agua, electricidad y gas correspondientes al inmueble en cuestión, deberán ser gestionados por el **"OBISPADO"** a su nombre. Estará a exclusivo cargo del **"OBISPADO"** gestionar la baja de los servicios que se instalen, al momento de restituir el inmueble por cualquier causa.

OCTAVA: Mejoras. El **"OBISPADO"** queda autorizada a realizar aquellas mejoras que resulten necesarias en el marco del destino mencionado en la CLÁUSULA SEGUNDA a su costa y sin derecho a reembolso alguno por parte del ESTADO NACIONAL, quedando las mejoras, en caso de rescindirse el presente permiso, a favor del ESTADO NACIONAL. El inmueble deberá ser entregado en perfecto estado de uso y conservación.

NOVENA: Custodia. El **"OBISPADO"** deberá mantener el inmueble libre de ocupantes, siendo responsable de toda ocupación ilegal o usurpación por parte de terceros. En este caso, estará obligada a comunicar tal circunstancia irregular a la **"AABE"**, dentro de los CINCO (5) días de producido el hecho a fin de que ésta inicie las acciones judiciales pertinentes. En caso que la usurpación haya sido ocasionada por culpa o negligencia del **"OBISPADO"**, ésta responderá por los daños y



perjuicios que deriven de tal usurpación. En el supuesto de abandono del inmueble objeto del presente Permiso, la **"AABE"** lo ocupará de inmediato y sin más trámite.

DÉCIMA: Inspección. La **"AABE"** se reserva el derecho a inspeccionar el inmueble cada vez que lo estime conveniente, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que emergen del presente Permiso.

DÉCIMA PRIMERA: Transferencia del Permiso. Queda expresamente prohibido al **"OBISPADO"** transferir o ceder total o parcialmente los derechos emergentes del presente Permiso, alquilar y/o subalquilar el inmueble o modificar el destino, salvo autorización previa y por escrito de la **"AABE"**.

DÉCIMA SEGUNDA: Seguros. El **"OBISPADO"** deberá contratar y presentar a la **"AABE"** – previo al inicio de las obras, sin admitir excepción y como requisito indispensable para poder iniciar las mismas - los siguientes Seguros emitidos por compañías aseguradoras reconocidas por la SUPERINTENDENCIA DE LA NACIÓN: a) Póliza de Responsabilidad Civil por un monto mínimo de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) constituida a favor del ESTADO NACIONAL y de la **"AABE"**; b) Póliza contra Incendio por el valor total estimado del inmueble a favor de la **"AABE"**; c) Seguro de riesgos de trabajo (ART) que cubra al personal y a terceros, por accidentes y/o lesiones, quedando exenta la **"AABE"** de toda responsabilidad sobre los mismos; d) Seguros de Accidentes Personales con cobertura de muerte e incapacidad total o parcial por un monto mínimo de PESOS



TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000); y e) cualquier otro seguro que requieran las normas aplicables sea a nivel nacional o local. En todos los casos, el **"OBISPADO"** deberá mantener vigente la constitución de los seguros indicados durante todo el plazo de vigencia del presente Permiso. La **"AABE"** requerirá periódicamente la presentación de las constancias de pago de los seguros mencionados.

DÉCIMA TERCERA: Responsabilidad. Indemnidad. El **"OBISPADO"** será responsable por todas las consecuencias mediatas o inmediatas de accidentes, perjuicios o cualquier otra eventualidad que deriven del uso del predio, ya sea ocasionada por ella, por las personas a su cargo, por terceros, o por las cosas que se encuentren en el inmueble, ya sean sufridos por terceros y/o el ESTADO NACIONAL y/o la **"AABE"**. Consecuentemente, el **"OBISPADO"** deberá mantener indemne a la **"AABE"** ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial por daños y perjuicios que, con motivo del uso del inmueble, inicie un eventual damnificado.

DÉCIMA CUARTA: Resolución por Incumplimiento. El incumplimiento total o parcial por parte del **"OBISPADO"** de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Permiso, facultará a la **"AABE"** a resolver el mismo por culpa del **"OBISPADO"**, de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente al efecto la notificación fehaciente de su voluntad resolutoria. En este caso, el **"OBISPADO"** dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días de notificada, deberá restituir el inmueble libre de todo ocupante y/o



cosas.

DÉCIMA QUINTA: Revocación. La **"AABE"** podrá revocar el presente Permiso a su exclusivo criterio y previa decisión fundada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia. Especialmente, la **"AABE"** podrá revocar el presente Permiso en cualquier momento, en cumplimiento de los fines establecidos en el Decreto N° 1.382/12, sus normas complementarias y modificatorias. La simple comunicación al **"OBISPADO"** de la decisión de revocar, es suficiente para que el mismo se considere extinguido de pleno derecho, debiendo el **"OBISPADO"**, restituir el inmueble dentro de los DIEZ (10) días de notificada.

DÉCIMA SEXTA: Normativa aplicable. **"LAS PARTES"** acuerdan que será de aplicación al presente la Ley N° 17.091, que el **"OBISPADO"** declara conocer y aceptar y las disposiciones que en el futuro la reemplacen. Asimismo, resulta de aplicación el Decreto N° 1.382/12 y su normativa complementaria vigente, que forman parte integrante del presente Permiso.

DÉCIMA SÉPTIMA: Jurisdicción y domicilios. Para todos los efectos legales derivados del presente, **"LAS PARTES"** constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente, lugar donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.



En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los días.....del mes de.....del año 2018.